

- Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 8, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cualquier otro recurso que el interesado estime pertinente para el ejercicio de sus derechos.

En Santiponce a 18 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Justo Delgado Cobo. La Secretaria General, María del Pilar Hernández Núñez de Prado.

15W-4811

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1012/22, de 19 de julio, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 23 de mayo de 2022, relativo al expediente 2022/ORD_01/000005, de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 28, reguladora de la tasa del mercadillo municipal, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el Portal de Transparencia Municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 124, de 1 de junio de 2022, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 23 de mayo de 2022.

7.º) Propuesta dictaminada de aprobación modificación Ordenanza fiscal núm. 28, reguladora de la tasa del mercadillo municipal (Expte. 2022/ORD_01/000005).

El Alcalde cede la palabra a la Concejala Delegada Sanidad, Consumo, Comunicación, Turismo y Deporte, doña Cora María Arce Arcos, que explica este asunto, como queda recogido en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Videoactas de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadoresdetransparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>, sin que se produzcan intervenciones.

Resultando de la propuesta que nos ocupa, los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero. Con fecha 22 de abril de 2022, se ha emitido informe técnico-económico por Alejandro Rivera Cerro, fruto del contrato de asesoramiento con la entidad Servimupal, S.L., para la modificación de la ordenanza fiscal núm. 28 reguladora de la tasa por instalación de puestos en el mercadillo municipal, supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Segundo. Con fecha 12 de mayo de 2022 ha sido entregado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Tercero. De conformidad con la providencia de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2022 fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

Cuarto. Con fecha 12 de mayo, visto el proyecto de Ordenanza fiscal y de conformidad con lo dispuesto en Providencia de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2022 se ha informado favorablemente el expediente por Intervención.

Legislación aplicable.

La legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Visto que la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022, dictaminó este asunto con el voto favorable unánime de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los doce (12) miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece (13) que legalmente lo integran, acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal núm. 28 cuyo texto actualmente vigente fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 77 de 3 de abril de 2014, sustituyéndolo por el siguiente: (...).

(El texto se publica a continuación del acuerdo).

Segundo. Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 28
ORDENANZA FISCAL NÚM. 28 REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO MUNICIPAL

Artículo 1.—*Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos en el mercadillo municipal.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante la instalación de puestos en el mercadillo municipal, con arreglo a lo regulado en la Ordenanza No Fiscal núm. 41.

Artículo 3.—*Sujeto pasivo y obligados al pago.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos del artículo 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.—*Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consiste en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa, atendiendo al espacio lineal ocupado: 1,35 € por metro lineal del puesto y día efectivo de ocupación.

Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales.

Artículo 7.—*Devengo.*

El devengo de esta tasa que se inicia con el uso privativo o el aprovechamiento especial por la instalación de puestos en el mercadillo municipal, y en todo caso una vez sea concedida la licencia para la ocupación.

Artículo 8.—*Normas de gestión.*

1. La tasa se exigirá a través de liquidaciones mensuales por el total de los posibles días de ocupación en cada periodo. En las liquidaciones mensuales se deducirán los importes correspondientes a los días que durante el mes anterior no se hubiera efectuado la ocupación.

El pago de la tasa podrá hacerse en cualquier entidad bancaria autorizada, en las oficinas municipales o a través de internet, en la sede electrónica del Ayuntamiento, mediante la carta de pago que se facilitará junto con la liquidación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente de conformidad con el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 9.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A tenor del artículo 24.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, este Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, no pudiendo condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 10.—*Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 23 de mayo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 19 de julio de 2022.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento más arriba mencionado, por medio del presente, expone:

Que en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el pasado día 14 de julio del 2022, se adoptó acuerdo por mayoría con carácter inicial, aprobando expediente de modificación de créditos del Presupuesto vigente del 2022.

56-6.—Crédito extraordinario para aportación municipal del Proyecto Centro de Participación Cultural Cerro Molino (ampliación Plan Contigo).

Dicho expediente estará de manifiesto en la Intervención Municipal de esta administración por espacio de quince días.

Durante dicho plazo a contar desde el siguiente al de su publicación, cualquier persona interesada, si, así lo estima, podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, según lo dispuesto en el art 169,1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para el caso de que no se produjeran reclamaciones durante el citado periodo, se considerará definitivamente aprobada esta modificación. Según lo dispuesto en el art 169,1, segundo párrafo, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villaverde del Río a 18 de julio de 2022.—El Alcalde Presidente, José María Martín Vera.

4W-4823

VILLAVERDE DEL RÍO

Don José María Martín Vera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento más arriba mencionado, por medio del presente, expone:

Que en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el pasado día 14 de julio del 2022, se adoptó acuerdo por mayoría con carácter inicial, aprobando expediente de modificación de créditos del Presupuesto vigente del 2022

56-7.—Crédito extraordinario para aportación municipal del Proyecto de Renovación y Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público (IDAE).

Dicho expediente estará de manifiesto en la Intervención Municipal de esta administración por espacio de quince días.

Durante dicho plazo a contar desde el siguiente al de su publicación, cualquier persona interesada, si, así lo estima, podrá examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, según lo dispuesto en el art 169,1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Para el caso de que no se produjeran reclamaciones durante el citado periodo, se considerará definitivamente aprobada esta modificación. Según lo dispuesto en el art 169,1, segundo párrafo, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En Villaverde del Río a 18 de julio de 2022.—El Alcalde Presidente, José María Martín Vera.

4W-4822

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «EL CAMPANARIO»

Citación junta general ordinaria el jueves día 4 de agosto de 2022 en el Salón de la Casa de la Cultura (antigua CNS) situada en la calle Antonio Machado número 19 de Alcolea del Río.

Estimado comunero: Se le comunica que ante la imposibilidad de celebrar la reunión de la junta general ordinaria por motivos ajenos a lo que dictan los estatutos y ordenanzas dentro de la fecha prevista, le convocamos a usted o su representante, a la Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo día 4 de agosto de 2022 en el salón de actos de la Casa de la Cultura (antigua CNS), situada en la calle Antonio Machado número 19 de Alcolea del Río, a las 19,30 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda y última, debiendo venir provisto de mascarilla y guardando las distancias de seguridad y otras medidas autorizadas por la Junta de Andalucía, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la memoria y aprobación, si procede, de la liquidación de los presupuestos de gastos e ingresos y el de las cuentas anuales del ejercicio 2021.- Informes de gastos eléctricos.-
- 3.º Presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio 2022, Borrador aprobado por la junta de gobierno en la reunión del 11 de marzo de 2022.
- 4.º Renovación pendiente del tesorero o nombramiento de otro al no haber entregado el elegido la documentación de representación de Agronaranjas V.G.S.L.
- 5.º Informe de las actuaciones urgentes realizadas en nuestras instalaciones y pendientes de realizar.- Asunto mejillón cebra.
- 6.º Informe del Ingeniero de la empresa instaladora y de nuestro Asesor energético de Geype para la instalación, si procede, de una planta fotovoltaica para autoconsumo.- Coste de tramitación de punto de acceso y conexión. Solicitud de aval bancario, si se aprueba, formas de financiación.- Petición de subvenciones.- Arrendamiento de parcela. Autorización al Presidente y Secretario para la firma de todo tipo de documentación que sea requerida.
- 7.º Ruegos, preguntas y sugerencias.